



POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Esta Política tiene por objeto definir los principios que rigen el establecimiento y la gestión del Sistema Interno de Información de conformidad con Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; garantizar que el canal interno de información de Enresa cuenta con principios y procedimientos homogéneos y sólidos que permitan el reporte de información coherente a sus órganos de gobierno; proteger jurídicamente a aquellas personas que, en su ámbito de aplicación, comuniquen cualquier irregularidad.

Ámbito de aplicación:

Esta Política se aplicará a las personas físicas que hayan obtenido información sobre posibles infracciones en el contexto de una relación laboral o profesional con Enresa, incluyendo a:

- Personas que tengan la condición de trabajador de Enresa.
- Accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración de la empresa.
- Trabajadores en prácticas, remuneradas o no, becarios y personal en formación.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores
- Informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o profesional ya finalizada o que todavía no ha comenzado, si la infracción se obtiene durante el proceso de selección o negociación precontractual.
- Todos aquellos que de forma directa o indirecta intervengan en el procedimiento y puedan ser represaliados por ello (asesores del informante, representantes, etc.).

A través del Sistema Interno de Información se podrán comunicar:

- Las infracciones del derecho de la Unión Europea, siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 y que afecten a los intereses financieros de la UE o incidan en el mercado interior.
- Las infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves, en el ámbito del ordenamiento jurídico español, incluyendo aquellos delitos de los que Enresa pudiera ser penalmente responsable o de los que pudiera responder a título de responsable civil.
- Los actos ilícitos en el ámbito laboral, incluyendo los relativos a acoso laboral, sexual, o los relativos a seguridad y salud en el trabajo.
- Las deficiencias o disfunciones que, a juicio del informante, pudieran afectar a la seguridad nuclear o a la protección radiológica.



Principios Generales:

1. **Legalidad.** Las comunicaciones serán tramitadas cumpliendo lo establecido en la legislación vigente, en especial, lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero y en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
2. **Accesibilidad.** Los canales de comunicación son claros, públicos y de fácil acceso a empleados y terceros que deseen interponer una comunicación en los términos previstos en el procedimiento de gestión de la información.
3. **Protección al informante.** Ante cualquier comunicación que se realice, independientemente del canal utilizado, y como principio rector de esta Política, quedará garantizada la protección de los derechos del informante de buena fe, quedando protegido de posibles represalias que pudieran sufrir.
4. **Protección a las personas afectadas.** Durante la tramitación de la investigación se garantizará la protección de los derechos de las personas afectadas, con la misma protección que se haya otorgado al informante.
5. **Respeto a derechos fundamentales.** En el proceso de gestión de las comunicaciones se velará por todos los derechos fundamentales de las personas involucradas, en especial el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al honor y el derecho a la defensa de las personas afectadas por la comunicación.
6. **Confidencialidad y anonimato.** Se garantizará la máxima confidencialidad en relación con la identidad del informante, las personas mencionadas en la comunicación, la información comunicada y las actuaciones que se desarrollen a consecuencia de la comunicación. Además, se permiten las denuncias anónimas, estableciéndose las medidas técnicas necesarias para el caso de que el informante opte por esta modalidad.
7. **Independencia e imparcialidad.** El RSII gozará de autonomía e independencia de cualesquiera otros órganos de la entidad, gestionando las comunicaciones de manera objetiva e imparcial.
8. **Diligencia.** EL RSII responderá de la tramitación diligente de las comunicaciones recibidas.
9. **Buena fe.** El RSIII rechazará aquellas comunicaciones que carezcan de toda verosimilitud y se hayan realizado con manifiesto desprecio a la verdad. Se considerará que el informante actúa de buena fe si de los hechos o indicios manifestados puede desprenderse razonablemente la realización de un comportamiento irregular, ilícito, delictivo o contrario a los principios y valores de enunciados en el Código Ético de Enresa.

Esta Política establece el **principio de protección al informante** prohibiendo expresamente los actos constitutivos de represalia. Para garantizar dicha protección, se establecen como **derechos del informante** con relación a comunicaciones efectuadas a través del canal interno de información:

- **Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.** - Enresa proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una comunicación de acuerdo con las directrices del presente documento y del procedimiento del canal interno de información.
- **Prohibición de represalias.** - En ningún caso se tomarán represalias contra el informante, a pesar de que en el resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no



ha existido incumplimiento de la normativa aplicable, siempre que no hay obrado con mala fe.

- Derecho a recibir información. - El informante será informado por escrito, una vez analizada la comunicación, si es considerada procedente para ser analizada. Por otro lado, una vez finalizada la investigación, el denunciante deberá ser informado sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones.
- Derecho a elegir. - El informante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (AAI), sin poder obligarse al informante a utilizar una vía concreta.
- Derecho a la información limitada. - El informante solo tendrá que facilitar los datos que sean estrictamente necesarios para la tramitación del procedimiento y, posteriormente, no se podrán solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación. La información que facilite el informante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación.
- Derecho al anonimato. - El informante que utilice el canal interno de información podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso.
- Derecho de la confidencialidad. - La identidad del informante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar la información, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades en el transcurso de procesos judiciales.
- Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable. - El informante deberá recibir un acuse de recibo de su entrega de información en un plazo máximo de 7 días desde la recepción de la misma por parte del CCPP, a excepción de que el informante solicite expresamente otra cosa o que el CCPP considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del denunciante. El plazo, en relación con el tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder de los 3 meses de conformidad con la Ley.
- Derecho a la supresión de datos. - Transcurridos 3 meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de registro, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo del SII o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

Derechos de las personas afectadas sobre comunicaciones efectuadas en el canal interno de información:

1. Derecho a la presunción de inocencia. - Enresa proporcionará a los afectados la garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que no se compruebe la veracidad de los hechos, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de una infracción.
2. Derecho de defensa y de acceso al expediente. - Las personas afectadas deberán ser informadas del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, puedan ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia. Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación a los afectados puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias.



3. Derecho a la confidencialidad. - Las personas afectadas, durante toda la investigación, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

Responsable del Sistema Interno de Información

El Comité de Cumplimiento y Prevención Penal, cuyas obligaciones, entre otras, son:

- Recepción y gestión de las informaciones.
- Evaluación de las informaciones recibidas para su posterior admisión a trámite.
- Investigación de las informaciones recibidas.
- Emisión de una resolución motivada con las conclusiones de la investigación.
- Elaboración de informes de comunicaciones.

Este Comité desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la organización, sin que reciba instrucciones en el desempeño de su ejercicio y dispone de medios materiales y personales para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su propio Estatuto. Asimismo, elevará a la persona titular de la presidencia de Enresa para revisión y, en su caso, elevación para aprobación por el Consejo de Administración, una propuesta de procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas.

Esta política fue aprobada y firmada por el presidente del Consejo de Administración el 13 de junio de 2023